



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 11 de Diciembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte. Nro. 3410/17, caratulado: AVIA TERAÍ MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - GONZALEZ FABIO EZEQUIEL Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: VENTA DE INMUEBLE) que se inicia con la presentación de los Concejales de la Municipalidad de Avía Terai de ésta Provincia, María Inés Quiroz, Fabio Ezequiel Gonzalez tel. 3644587173 y Cristian Manuel Gonzalez, solicitando se investigue la utilización de Máquinas y camiones de la Municipalidad en el campo del Intendente Sr. Hector Rene Pallares, que eran conducidas por personal Municipal como el Sr. Nestor Cantero el camión, entre otros cuya identidad no se pudo precisar dado que a esa fecha no le habían contestado el pedido de informe respecto a la nómina de personal que solicitaron al Ejecutivo a principio de éste año, adjuntando como prueba fotocopia de denuncia policial y CD conteniendo imágenes y video, que impresas se incorporan a la causa .-

Que a fs.8 y vta. obra acta labrada ante la comparencia de los Concejales presentantes, comprometiéndose los mismos a aportar a la brevedad, los registros sobre la titularidad del municipio de la tierra y los vehículos y los datos del expediente penal, manifestando además haber formulado ante el intendente pedido de informe que a la fecha de la presentación no había sido contestado, lo que no han incorporado hasta la fecha.-

Que la presente guarda relación con Expte Nro 3409/17, caratulado: "AVIA TERAÍ MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - GONZALEZ FABIO EZEQUIEL Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: USO INDEBIDO DE MAQUINARIAS DEL MUNICIPIO.-) "-registro de esta Fiscalía- que obra por cuerda .-

Que el Art. 6 de la Ley N° 616-A ( Antes Ley 3468) , faculta a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a promover la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de aquellos hechos o actos que pueden ocasionar un perjuicio a la hacienda pública ; de cualquier Organismo del Poder Administrativo y de los Municipios, en cuyo marco se formaron estas actuaciones, supeditado el tramite al aporte de elementos registrales que permitan su curso, lo que no fueron aportados a la causa pese al tiempo transcurrido.-

Que considerando los términos de la ley 1774 ( Antes Ley 6431, -que estable plazo perentorio para la contestación de informes- los mismos se encuentran sobradamente cumplidos, sin que se hayan incorporado los elementos probatorios, a

que se comprometieron los presentantes. -

Que la ausencia de elementos mínimos que permitan determinar la titularidad del bien para imputarlos como públicos o en su caso bajo la administración y responsabilidad de funcionario alguno , hace procedente la desestimación de la causa , evitando de esta forma un desgaste administrativo innecesario .

Que por lo expuesto considero que debe desestimarse la presentación, sin mas trámites, fundado en la orfandad de elementos que permitan su análisis , considerando la calidad de Concejales de los presentantes, pertenecientes al Municipios cuya administracion se cuestiona en autos, y la función de control interno que le cabe al cuerpo al cual pertenecen, la que podrán ejercer en su ámbito; comunicando en el marco del art. 13 de la ley 616-A ( Antes Ley 3468) al Concejo en cuestión , a sus efectos .-

Por todo ello;

**RESUELVO:**

1.- DESESTIMAR el pedido de investigación formulado por los Concejales de la Municipalidad de Avia Terai , de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos.-

2.- NOTIFICAR con copia de la presente a los Concejales presentantes, en los domicilios electrónicos constituidos a fs. 5 y vta.-

3.- Remitir copia de la presente al Concejo de la Municipalidad de Avia Terai, a sus efectos.-

4 .- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas

**RESOLUCION N° 2191/17**

